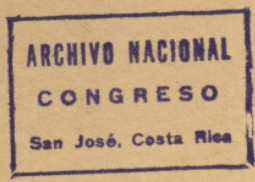


✓ Congreso 50

Nº 995



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Julio 5-13-

1830

1830

LEY de 5 de Julio de 835

por la q. se suprime la voz

trampas contenida en el art.º 6.º

de la Ley de 24 de Mayo de 828

En San Juan a los cinco dias del mes de Julio de mil
ochocientos treinta.

M. Aguilar
P.

José Pison
D. S.
Domingo Mattos
D. S.

Sala del Consejo San José Julio trece de
mil ochocientos treinta
Fue al P. E.

José Rafael
D. Gallegos
Diente

J. Anselmo Sanchez
D. S.

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica: en consecuencia de la Consulta hecha por la Corte Superior de Justicia sobre la inteligencia de la Cláusula tercera paráfrasis del art. 6.º de la Ley de 24 de Mayo de 1828. Después de haber examinado a la dicha ley sin con- cepciones y dubios: considerando a la Ley citada de ninguna manera quiso gravar con alcavala otros contratos, concusos o estipulaciones, y aquellos que gravaban las Leyes Antiguas, ha venido en decretar y decretó.


Art. 1.º Ninguna por suplicanda y sin efecto la Cláusula tercera paráfrasis contenida en el art. 6.º de la Ley de 24 de Mayo de 1828.

Art. 2.º Para evitar embarazos se declara la citada ley promulgada de ello varón el Sup. o Jurisdiccional a quien tocare indicando a lo hacer en virtud de este decreto.

H.

La del Consejo San Lorenzo de
de mil ochocientos treinta.
Fase al P. E.

Josef Rafael
de Gallegos
Orendte



y Marcelino Sanchez
Srio.

